



**COLEGIO DE
GRADUADOS
EN CIENCIAS
ECONÓMICAS**

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2021

**RACONTO DE NOVEDADES
RELEVANTES**

**COLUMNA DE
NOVEDADES**

Expositores:

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán
Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel
Durán**

Quinta Reunión: 18 de agosto de 2021

PROCEDIMIENTO

I) Precios de transferencia. Se prorroga el plazo de presentación y se establece un régimen simplificado.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5010

Boletín Oficial: 18/06/2021

La Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, establece las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales.

A los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la norma antes citada por parte de aquellos contribuyentes cuyas operaciones no representan una materialidad ni riesgo significativo para el Organismo Recaudador, y con el objeto de disminuir los altos costos que los aludidos sujetos enfrentan, se estima conveniente crear un Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales.

Por lo que, el sujeto que resulte alcanzado por las obligaciones establecidas en los artículos 43 y/o 48 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, podrá optar por formalizar dichas obligaciones mediante el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales, siempre que se encuentre, respecto del período fiscal a informar, en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación:

1. Cuando la facturación total anual sea inferior al mayor monto establecido para la categoría mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y cumpla conjuntamente con los requisitos que se enuncian a continuación:

1.1. No presente resultados negativos recurrentes, en los Estados Contables correspondientes al período fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores;

1.2. No haya atravesado un proceso de reestructuración de negocios en el ejercicio fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores;

1.3. No realice operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación -en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y 24 y 25 de su Decreto Reglamentario- que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un total que en su conjunto supere el 1% del mayor monto establecido para la categoría mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución N° 220/19 (SEPyME);

1.4. No realice operaciones de prestación o de adquisición de servicios con partes relacionadas -en los términos del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones- y/o domiciliadas, constituidas o ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación por un monto que, en su conjunto, represente más del 1% de la facturación total del sujeto local; y

1.5. No revista la calidad de dador o tomador de préstamos con partes relacionadas del exterior.

2. Cuando el total de sus transacciones internacionales con partes vinculadas no supere el 2,50% de su facturación total y reúna concomitantemente los siguientes requisitos, a saber:

2.1. No realice operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un total que en su conjunto supere el 0,50% de su facturación total;

2.2. No presente resultados negativos recurrentes, en los Estados Contables correspondientes al período fiscal a informar y a los dos inmediatos anteriores;

2.3. No haya atravesado un proceso de reestructuración de negocios en el ejercicio fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores; y

2.4. No haya realizado operaciones de importación y/o exportación con la intervención de un intermediario internacional en los términos del artículo 24 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.

3. Cuando sea una entidad exenta enunciada en los incisos b), d), e), f), g), l) o p) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y cuente con un certificado de exención emitido por este Organismo en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.

4. Cuando realice operaciones de importación y/o exportación con partes independientes cuyo monto anual -por ejercicio fiscal- en su conjunto sea superior a la suma de \$ 10.000.000 e inferior a \$ 60.000.000.

Quedan excluidos del Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales los sujetos que se indican a continuación:

a) Aquellos que formen parte de Grupos de Empresas Multinacionales que deban presentar el "Informe País por País" -cualquiera sea la jurisdicción donde tengan que cumplir tal obligación-; y/o

b) Aquellos que se encuentren obligados a presentar el "Informe Maestro" o que puedan optar por presentar una nota con carácter de declaración jurada conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo y siguientes del artículo 45 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.

A los fines de formalizar la opción establecida en el presente régimen y de justificar el cumplimiento de las reglas de los precios de transferencia, el sujeto obligado deberá manifestar, en carácter de declaración jurada, dentro del formulario "F. 2672 Operaciones Internacionales Régimen Simplificado" del período a informar, que su situación encuadra en el artículo 1° y que los precios de sus operaciones han sido pactados como si las mismas hubieran sido realizadas entre partes independientes, sin la intervención de un intermediario internacional.

El formulario de declaración jurada "F. 2672 Operaciones Internacionales Régimen Simplificado" deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) hasta el día del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio fiscal, que se indica seguidamente:

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

Cuando alguna de las fechas del vencimiento general indicadas en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, dicha fecha, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes que correspondan.

Además, se extiende, para los contribuyentes con cierres de ejercicios entre el 31/12/2020 y el 31/12/2021, al noveno mes siguiente al de cerrado el ejercicio, el plazo de presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, y del Estudio de Precios de Transferencia.

2) Monotributo: Prórroga de la recategorización de julio y el pago de la cuota mensual de agosto.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5028

Boletín Oficial: 19/07/2021

La Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, así como los plazos para cumplir con las obligaciones de pago mensual.

por su parte, mediante el dictado de la Ley N° 27.618 y el Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021, se establecieron y reglamentaron una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, regulado en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, o a su traspaso al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

A su vez la Resolución General N° 5.003 estableció el procedimiento y los plazos a efectos de usufructuar los beneficios previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior y reglamentó los aspectos referidos a la categorización de los pequeños contribuyentes y al ingreso de las diferencias que pudieran surgir en el pago de las obligaciones mensuales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a su vigencia.

Teniendo en cuenta que se encuentran en tratamiento parlamentario nuevas medidas tendientes a ampliar el alivio fiscal para pequeños contribuyentes, complementarias del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal establecido por la Ley N° 27.618 y sus normas reglamentarias. A fin de darle certeza a los contribuyentes, se establece que la recategorización de julio de 2021 podrá efectuarse desde el 28 de julio y hasta el 17 de agosto, ambas fechas inclusive.

Por otra parte, se prorroga hasta el 27 de agosto, inclusive, la obligación del pago mensual correspondiente al período devengado de agosto de 2021.

3) Adecuaciones reglamentarias en el impuesto sobre los créditos y débitos sobre nuevas disposiciones para las billeteras electrónicas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5031

Boletín Oficial: 26/07/2021

Mediante la Ley de Competitividad N° 25.413 se creó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, cuya reglamentación fue aprobada por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001. Los artículos 7° y 10 del Anexo del precitado Decreto establecen alícuotas reducidas y exenciones específicas aplicables a determinadas operaciones.

Por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 se modificó la reglamentación del gravamen y, entre otras medidas, se establecieron diversas disposiciones tendientes a equiparar el tratamiento impositivo -hasta entonces asimétrico- entre las cuentas bancarias y las cuentas de pago definidas por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación

“A” 6.885 del 30 de enero de 2020, abiertas o suministradas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP), regulados en la Comunicación “A” 6.859 del 9 de enero de 2020.

En ese sentido, se dispuso, entre otras dispensas, eximir del gravamen a las referidas cuentas de pago utilizadas a través de dispositivos de comunicación móviles o soportes electrónicos cuyos titulares sean personas humanas y sujetar al tributo a las cuentas de pago de personas jurídicas, estableciendo que los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán agentes de liquidación y percepción del impuesto.

Concordantemente y entre otras previsiones, se derogó la exención establecida por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 para los movimientos de fondos realizados en cuentas y/o subcuentas utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias que se cursen a través de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.

Por otra parte, y con el objeto de reducir la carga impositiva sobre las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o monotributistas, se estipuló una exención respecto de las cuentas bancarias y de pago de titularidad de dichos sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro establecido por la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria.

Por lo que, mediante la presente Resolución General con motivo de la equiparación a partir del 1/8/2021 en el tratamiento impositivo aplicable a las billeteras electrónicas respecto a las cuentas que son abiertas en entidades financieras -dispuesto por el D. 301/2021-, se adecua la reglamentación de la AFIP, mediante modificaciones sobre la Resolución General N° 2.111 y 3.900.

Por otra parte, se establecen precisiones sobre la forma y plazos en los que deben ser inscriptas las cuentas que se encuentran sujetas a exenciones o un tratamiento diferencial en el impuesto.

4) La AFIP reglamenta la ley de alivio fiscal para monotributistas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5034

Boletín Oficial: 27/07/2021

Mediante el dictado de la Ley N° 27.618 y el Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021 se establecieron y reglamentaron una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes regulado en el “Anexo” de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y/o a su traspaso al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

Por su parte, la Resolución General N° 5.003 y sus complementarias estableció el procedimiento y los plazos a efectos de usufructuar los beneficios previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior y reglamentó los aspectos referidos a la categorización de los pequeños contribuyentes y al ingreso de las diferencias que pudieran surgir en el pago de las obligaciones mensuales, cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a su vigencia.

Posteriormente, mediante el dictado de la Ley N° 27.639 se implementó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, a fin de complementar el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal establecido por la citada Ley N° 27.618.

Una de las medidas del referido Programa consiste en el sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, los cuales se retrotraen a los valores vigentes para el mes de diciembre de 2020, respecto de cada una de las categorías.

Asimismo, el referido Programa establece de manera extraordinaria un esquema progresivo de actualización de escalas a partir del 1 de julio de 2021, fijando nuevos parámetros de ingresos brutos anuales que complementan el régimen vigente desde enero de 2021, sin aumentar el valor mensual de las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños

Contribuyentes, y cuya aplicación debe ser considerada para la recategorización correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.

Adicionalmente, se contempla un programa específico de alivio fiscal, a través de un mecanismo simple para la permanencia o reingreso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes al que pueden acceder determinados sujetos, complementando el ya establecido por la Ley N° 27.618.

Finalmente, prevé un régimen de regularización de deudas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con beneficios de condonación de intereses y multas y que, a su vez, permite refinanciar planes caducos y reformular planes vigentes.

Por lo que a través de la presente Resolución General, la AFIP reglamenta los beneficios para los monotributistas incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para pequeños contribuyentes -L. 27639-.

Se destacan los siguientes puntos:

- Los contribuyentes inscriptos en el monotributo al 30 de junio y que a dicha fecha o anterior a ella fueron excluidos por distintos motivos, podrán ejercer la opción de permanencia en el régimen simplificado entre los días 1 y 30 de setiembre.
Para ello, los contribuyentes deberán ingresar una “cuota adicional” que varía según la categoría en la que se encuentren registrados, entre otros requisitos.

Categorías	Cuota especial incisos 1 y 2	
	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
E	5.239,44	4.711,54
F	6.271,46	5.417,38
G	7.314,87	6.168,24
H	25.578,76	21.342,16
I		30.679,36
J		35.234,20
K		39.825,48

- Se establecen los nuevos valores del parámetro de ingresos brutos, aplicables a partir del 1 de julio de 2021 para la categorización y recategorización de los contribuyentes.

Categorías	Parámetro "Ingresos Brutos"	Impuesto integrado Locaciones de servicios	Impuesto integrado Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
A	Hasta \$ 370.000	228,63	228,63	1.008,72	1.408,87	2.646,22	2.646,2
B	Hasta \$ 550.000	440,49	440,49	1.109,59	1.408,87	2.958,95	2.958,9
C	Hasta \$ 770.000	753,19	696,01	1.220,56	1.408,87	3.382,62	3.325,4
D	Hasta \$ 1.060.000	1.237,37	1.143,23	1.342,61	1.408,87	3.988,85	3.894,7
E	Hasta \$ 1.400.000	2.353,69	1.825,79	1.476,88	1.408,87	5.239,44	4.711,5
F	Hasta \$ 1.750.000	3.238,03	2.383,95	1.624,56	1.408,87	6.271,46	5.417,3
G	Hasta \$ 2.100.000	4.118,99	2.972,36	1.787,01	1.408,87	7.314,87	6.168,2
H	Hasta \$ 2.600.000	9.414,80	7.296,50	1.965,71	1.408,87	12.789,38	10.671,0
I	Hasta \$ 2.910.000		11.768,52	2.162,29	1.408,87		15.339,6
J	Hasta \$ 3.335.000		13.829,70	2.378,53	1.408,87		17.617,;
K	Hasta \$ 3.700.000		15.887,51	2.616,36	1.408,87		19.912,;

- Se establece una moratoria para regularizar deudas en hasta 60 cuotas, según la categoría del contribuyente, para obligaciones vencidas hasta el 30/6/2021, inclusive.

Condición al momento de adhesión	Cantidad máxima de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento
Categorías A a D	60	1,25%
Categorías E a K y sujetos no inscriptos en el RS	48	1,50%

El plan de facilidades de pago contempla la condonación de intereses y multas. El servicio para adherirse a la moratoria estará disponible a partir del 6 de agosto hasta el 30 de setiembre. Además, se permite la reformulación de planes vigentes al 22 de julio de 2021.

5) Se extiende hasta el 31/8/2021 la posibilidad de realizar trámites a distancia.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5038

Boletín Oficial: 30/07/2021

Mediante la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Por su parte, mediante la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

A su vez, la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias, previó por idéntico plazo, la posibilidad de realizar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos de este Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

La norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Por lo que, mediante la presente Resolución General, la AFIP extiende hasta el 31/8/2021:

- La utilización obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales", para la realización de determinados trámites y gestiones;
- La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;
- El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio "Presentaciones Digitales". Recordamos que, a tal efecto, se deberá seleccionar el trámite "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas" o "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas".

6) Obtención de la Clave Fiscal. Nuevo marco normativo.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5048

Boletín Oficial: 13/08/2021

La Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, estableció el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado "Clave Fiscal" que habilita a las personas humanas a utilizar e interactuar, en

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

Ciclo 2021 5ª Reunión – 18 de agosto de 2021

nombre propio y/o en representación de terceros, con los servicios informáticos a través del sitio “web” de esta Administración Federal.

En virtud de la experiencia desarrollada en la utilización del “Software-Token” como medio de autenticación para el acceso a los servicios informáticos que requieran Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 4, deviene aconsejable su optimización mediante la implementación de un segundo factor de autenticación.

Asimismo, resulta conveniente habilitar de modo permanente el servicio informático “Presentaciones Digitales” para los responsables que requieran acreditar su carácter de representantes legales de personas jurídicas, apoderados de personas humanas o bien, cuando soliciten registrar su condición de usuario especial restringido, según corresponda.

Conforme lo expresado y a efectos de simplificar la consulta y aplicación de las normas vigentes a través de su ordenamiento, revisión y actualización, resulta oportuno sustituir la mencionada resolución general y reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Se reemplazan, a partir del 1/9/2021, las disposiciones referidas a la tramitación de la Clave Fiscal que permite utilizar e interactuar con los servicios informáticos de la Web de la AFIP.

Al respecto, señalamos que se habilita de manera permanente el servicio denominado “Presentaciones Digitales” para que las personas humanas acrediten su carácter de representantes legales de personas jurídicas, apoderados de personas humanas, o cuando soliciten registrar su condición de usuario especial restringido.

Por otra parte, se implementa un segundo factor de autenticación con respecto a los niveles de seguridad, cuando se utilice el “Software-Token” como medio de autenticación.

7) Monotributo. Creación del Nuevo Programa de Crédito a Tasa Cero 2021.

DECRETO 512/2021

Se establece un nuevo crédito a tasa cero para monotributistas.

En tal sentido, destacamos lo siguiente:

- El crédito que se otorgue será entre \$ 90.000 y \$ 150.000 según la categoría del monotributista.
- La cancelación del crédito será en 12 meses con un período de gracia de 6 meses.
- Los requisitos a cumplir serán, además de ser monotributista, los siguientes:
 No percibir ingresos en relación de dependencia, jubilación, y no prestar servicios al sector público;
 No encontrarse en situación 3, 4, 5 o 6 en la central de deudores del Banco Central;
 Los beneficiarios del crédito no podrán acceder al mercado libre de cambio ni concertar operaciones de venta en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera, ni canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

El Banco Central de la República Argentina será el encargado de instrumentar los procedimientos, requisitos y condiciones para acceder al crédito y la página web de la AFIP, para tramitar el crédito, estará disponible entre el 24 y 25 de agosto.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8) Procedimiento transitorio para que los responsables inscriptos adecuen sus sistemas informáticos para emitir comprobantes “A” a monotributistas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5022

Boletín Oficial: 01/07/2021

Mediante el artículo 14 de la Ley Nº 27.618 se sustituyó el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de establecer para los responsables inscriptos que realicen ventas, locaciones o prestaciones gravadas con sujetos que revistan la condición de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la obligación de discriminar el gravamen que recae sobre la operación en la factura o documento equivalente.

En concordancia, a través del Título V de la Resolución General Nº 5.003 se modificaron las resoluciones generales vinculadas a la emisión de comprobantes.

Atendiendo a los planteos efectuados por los contribuyentes responsables inscriptos, en cuanto a dificultades en la implementación de las adecuaciones sistémicas requeridas para emitir comprobantes clase “A” por sus operaciones con sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -en lugar de comprobantes clase “B”-, resulta aconsejable establecer un procedimiento de aplicación transitoria para cumplir con el deber dispuesto en el referido Título V.

Por lo que mediante la presente Resolución General, la AFIP extiende, hasta el 31/12/2021, el plazo para que los responsables inscriptos en el IVA adecuen sus sistemas de facturación de forma que puedan emitir comprobantes “A” a los monotributistas.

Los responsables inscriptos que aún no tengan adecuados sus sistemas de facturación deberán, desde el 1/7/2021 y hasta el 31/12/2021, emitir facturas tipo “A” con la leyenda “Receptor del comprobante - Responsable Monotributo”.

9) Se extiende al 31/12/2021 el reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo, y se aumenta el tope de reintegro.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5023

Boletín Oficial: 01/07/2021

Mediante la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en determinados comercios minoristas y/o mayoristas mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Teniendo en cuenta la situación actual, la AFIP extiende, hasta el 31/12/2021, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Recordamos que el citado reintegro será del 15% del monto total de la compra. Por otro lado, destacamos que el tope del reintegro se aumenta a \$ 1.200 mensuales y se incorpora a los comercios minoristas de venta de productos de farmacia e higiene personal.

10) Ampliación del plazo para implementar los controladores fiscales de "nueva tecnología" para determinados sujetos.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5027

Boletín Oficial: 08/07/2021

La Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, previó el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados "Controladores Fiscales".

En su artículo 30, la citada norma estableció la obligación de reemplazar -de manera gradual- los equipos identificados como de "vieja tecnología" por los de "nueva tecnología"; fijándose un cronograma en función de la cantidad de equipos utilizados.

Los contribuyentes y/o responsables que deban implementar el recambio en once o más controladores fiscales y que no puedan cumplir con el cronograma de implementación, podrán solicitar, antes de la fecha de vencimiento para la implementación, una extensión de la misma, la que será evaluada por la AFIP.

Por otra parte, los sujetos que realicen determinadas actividades relacionadas con el alojamiento de personas, hospedajes y/o hosterías, podrán usar para esas actividades "controladores fiscales de vieja tecnología" hasta el 31/12/2021, inclusive, siempre que el cronograma de implementación de equipos de "nueva tecnología" no haya fijado una fecha posterior, en cuyo caso regirá esta última.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

II) Modificación del proceso de atenuación de alícuotas de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 145/2021

Boletín Oficial: 25/06/2021

El artículo 260 del Código Fiscal vigente faculta a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a instaurar un sistema de exclusión o morigeración temporaria de los Regímenes de Recaudación, para los contribuyentes que generen saldos a favor que no puedan ser consumidos en el plazo que se fije en la reglamentación;

Por medio de la Resolución N° 329-GCABA-AGIP/19 se regla un procedimiento de solicitud de evaluación de alícuotas con el objeto de atenuar las mismas, aplicable para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que acrediten la generación de saldos a favor como resultado de la aplicación de los Regímenes de Recaudación vigentes que no sean susceptibles de ser consumidos en los próximos 6 períodos mensuales;

La Resolución General N° 6/2020 de la Comisión Arbitral determina que las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral informarán a dicho Organismo las alícuotas aplicables por el Régimen de Percepción en Aduana (SIRPEI) respecto de los contribuyentes bajo las Categorías Locales y/o de Convenio, a los efectos de la incorporación al Sistema Informático Malvina;

Asimismo, el artículo 4º de la citada Resolución establece que en el supuesto de que el contribuyente declare ingresos gravados y exentos o gravados a alícuota cero, la jurisdicción podrá informar respecto de dicho sujeto una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados, la cual será aplicable a los fines de estimar la percepción atribuible a la jurisdicción;

Sin perjuicio de que cada jurisdicción adherida fija la alícuota general aplicable sobre los sujetos pasivos del gravamen que realicen operaciones de importación, el artículo 6º de la mencionada norma legal habilita a las jurisdicciones a indicar una alícuota individual respecto de cada uno de los contribuyentes que realicen operaciones de importación;

Por lo que se sustituye el artículo 3º de la Resolución N° 329-GCABA-AGIP/19, por el siguiente: "Artículo 3º.- El Proceso de Análisis y Revisión de Alícuotas tendrá por objeto corroborar la situación fiscal del contribuyente y asignar, en caso de corresponder, la atenuación de las alícuotas de Retención y/o Percepción en el Sistema de Recaudación SIRCREB, en el Régimen de Percepción sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI), en el "Padrón de Regímenes Generales" y/o su inclusión en el "Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares", en base a los parámetros analizados en cada caso en particular."

También se sustituye el artículo 8º de la Resolución N° 329-GCABA-AGIP/19, por el siguiente: "Artículo 8º.- La procedencia de la solicitud, de corresponder, implicará la reducción de las alícuotas aplicables en los Regímenes de Retención y/o Percepción vigentes".

I 2) Reglamentación de las medidas de alivio fiscal.

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 146/2021

Boletín Oficial: 25/06/2021

Por medio de las Leyes Nros. 6.425, 6.426 y 6.427, se disponen medidas tendientes específicamente al alivio fiscal de los contribuyentes y/o responsables que desarrollan las actividades denominadas como cine, teatro, locales de baile clase "C", centros culturales, academias de danza, gimnasios, guías de turismo inscriptos en el registro creado por la Ley N° 1.264 y sus modificatorias, el servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares, ante las consecuencias económicas y financieras derivadas de la Pandemia COVID-19.

Por las Leyes Nros. 6.425 y 6.427 se deja sin efecto la obligación de pago de las cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, respecto de los locales comerciales en los cuales se desarrollan las actividades de cine, teatro, locales de baile clase "C", centros culturales, academias de danza y el servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

Mediante el artículo 2° de la Ley N° 6.426, se dispone una exención temporal respecto de las cuotas mensuales de los meses de junio y julio del año 2021 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, respecto de los locales comerciales en los cuales se desarrolla la actividad de gimnasios;

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece el procedimiento para el reconocimiento de los beneficios establecidos para las actividades culturales -L. (Bs. As. cdad.) 6425-, gimnasios -L. (Bs. As. cdad.) 6426- e inmuebles destinados al alquiler para fiestas y eventos -L. (Bs. As. cdad.) 6427-. Al respecto, se dispone que será obligatoria la inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilio de Explotación (RDE) para poder acceder a los beneficios fiscales establecidos para las mencionadas actividades, excepto para las/los guías de turismo inscriptos en el Registro de Guías de Turismo -L. (Bs. As. cdad.) 1264-.

Asimismo, los contribuyentes alcanzados por la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Bs. As. cdad.) 6426-, ya sea que estén inscriptos como locales o en Convenio Multilateral, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas consignando la base imponible como exenta.

En el supuesto de que los contribuyentes y/o responsables se hallen inscriptos en la categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, dicha exención comprenderá la cuota 4/2021.

I 3) Ampliación del plazo para la solicitud extraordinaria de atenuación de alícuotas de recaudación.

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 172/2021

Boletín Oficial: 19/07/2021

Mediante la Resolución N° 111-GCABA-AGIP/21 se establece un procedimiento de carácter extraordinario a los efectos de flexibilizar temporariamente las exigencias vinculadas con la solicitud de evaluación de alícuotas de recaudación con el

objeto de atenuar las mismas, aplicable para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que acrediten la generación de saldos a favor como resultado de la aplicación de los Regímenes de Recaudación vigentes.

El citado procedimiento obedece a la excepcionalidad del contexto económico- financiero, siendo su objetivo esencial coadyuvar con la preservación de las empresas afectadas y el resguardo de las fuentes laborales.

A partir de los múltiples procesos sistemáticos de evaluación desarrollados por esta Administración Gubernamental, se han verificado inconvenientes de carácter técnico en el aplicativo destinado a la presentación de la solicitud de evaluación de las alícuotas de recaudación por parte de los contribuyentes o responsables.

Como consecuencia de ello, se ha dificultado la presentación de las solicitudes comprendidas en el marco del procedimiento extraordinario previsto en la Resolución Nº 111-GCABA-AGIP/21.

Se extiende hasta el día 30/9/2021, inclusive, el plazo para que los agentes de recaudación puedan solicitar la atenuación de alícuotas de recaudación con el objeto de una eventual morigeración, en aquellos casos en que declaren saldos a favor en el tributo y registren deuda de sus obligaciones como agentes de recaudación.

Además, se amplían los vencimientos de obligaciones adeudadas como agente de recaudación del tributo susceptibles de inclusión, a los operados durante el período comprendido entre el mes de abril de 2020 y el 15 de julio de 2021, ambos inclusive.

I4) Vencimiento de la declaración jurada anual 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

RESOLUCIÓN (DGR Bs. As. cdad.) 1128/2021

Boletín Oficial: 28/07/2021

Se fijan, desde el 20/9/2021 hasta el 24/9/2021, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2020, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DDJJ Anual de ISIB Categorías Locales - Período Fiscal 2020

D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
FECHA	20/09/2021	21/09/2021	22/09/2021	23/09/2021	24/09/2021

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

15) Se excluye a sujetos monotributistas de determinados regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 18/2021

Boletín Oficial: 28/06/2021

Se establece que desde el 1/7/2021 hasta el 30/11/2021 los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos adheridos al monotributo nacional no resultarán pasibles de retenciones y/o percepciones de los regímenes especiales de recaudación del citado gravamen que no involucren la utilización de padrones de alícuotas, en tanto estén incluidos en el padrón que publicará la ARBA o entreguen al agente las constancias de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia y de la AFIP de inscripción en monotributo.

16) La ARBA habilita el reingreso de los regímenes de regularización caducos.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 19/2021

Boletín Oficial: 12/07/2021

Se habilita desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre del 2021, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes de regularización caducos de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios para diferentes tributos -L. (Bs. As.) 15279-.

Al respecto se dispone que el reingreso a los regímenes para la regularización corresponderá al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, en su componente básico y complementario, a los automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas respecto al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

En tanto, se establece que el presente reingreso se otorgará a solicitud de la parte interesada verificando la Agencia de Recaudación las condiciones de procedencia del mismo.

Por último, destacamos que la solicitud de reingreso a los regímenes de regularización deberá efectuarse a través de la aplicación disponible en la web de ARBA, a la que deberán acceder los interesados mediante CUIT y CIT.

I 7) Reglamentación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos - Monotributo unificado.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 21/2021

Boletín Oficial: 03/08/2021

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece que, a partir del 5 de agosto de 2021, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado del citado tributo.

En ese orden se establece que, para poder solicitar su inclusión en el citado Régimen, deberán reunir, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- Encontrarse adheridos al Monotributo;
- Poseer domicilio fiscal ante la AFIP en el territorio provincial;
- Aquellos contribuyentes que hubieran optado por excluirse voluntariamente podrán solicitar su reingreso una vez que hayan transcurrido 12 meses desde que solicitaron dicha exclusión voluntaria del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Principales características del presente Régimen:

- La solicitud de adhesión deberá realizarse a través de la aplicación “Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Monotributo Unificado”, disponible en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder los contribuyentes mediante su Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- y Clave de Identificación Tributaria -CIT-. La misma se hará efectiva a partir del mes calendario inmediato posterior a aquel en que la solicitud se hubiere formalizado. A partir de dicho mes deberá comenzar a abonarse el importe fijo que corresponda.
- Aquellos sujetos que adhieran al Monotributo y hayan declarado ante la AFIP domicilio en la Provincia de Buenos Aires deberán inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la aplicación citada. Dichos contribuyentes quedarán incorporados en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos sin necesidad de realizar ningún otro trámite adicional.
- Quedan excluidos:
Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, y Los incluidos en el Monotributo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Para los contribuyentes ya inscriptos en el impuesto que se incorporen en el Régimen Simplificado implicará, en todos los casos, la sustitución automática de los datos registrados en las bases de datos de la ARBA por aquellos que resulten de la información que proporcione la AFIP.
- Deberán abonar el importe fijo mensual que en cada caso corresponda dentro de los vencimientos establecidos por la AFIP para el pago de los importes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. El importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberá abonarse conjuntamente con el monto que corresponda ingresar del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- No resultarán pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del citado impuesto, existentes o a crearse.
- Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaraciones juradas en relación con aquellos períodos mensuales comprendidos por el citado Régimen.
- La incorporación voluntaria de contribuyentes locales en el presente Régimen comenzará a partir del 5 de agosto de 2021 y el régimen comienza en setiembre de 2021.

I 8) Adecuación del régimen especial de regularización para quienes hayan tenido dificultades por el COVID-19.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 22/2021

Boletín Oficial: 06/08/2021

En base a la habilitación legal establecida en el artículo 105 del Código Fiscal (Ley N° 10397 -TO 2011- y modificatorias), a través de la Resolución Normativa N° 13/2021 se dispuso un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario - exclusivamente respecto del componente básico correspondiente a inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y a los Automotores -sólo para vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el año 2021)-.

La citada Resolución Normativa, que comenzará a regir a partir del día 9 de agosto de 2021, inclusive, establece que el vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del plan de pagos operará durante el mes siguiente a aquel en el cual cada contribuyente formalice su acogimiento al régimen de regularización.

Se amplía el plazo del vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2021 -RN (ARBA Bs. As.) 13/2021-, y se establece que el mismo operará durante el mes subsiguiente a aquel en que se formalice la adhesión, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

CONVENIO MULTILATERAL

I 9) Se actualiza el listado de las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación “SIRCAR”.

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 10/2021

Boletín Oficial: 17/08/2021

La provincia de Entre Ríos, mediante el dictado de la Resolución N° 171/2021 de la Administración Tributaria de Entre Ríos, ha dispuesto la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación “SIRCAR”, aprobado por la

Resolución General Nº 84/2002 de la Comisión Arbitral, por lo que resulta necesario actualizar el listado de jurisdicciones adheridas a dicho sistema.

Consecuentemente, también corresponde modificar el artículo 4º de la Resolución General Nº 84/2002 de la Comisión Arbitral (modificado a su vez mediante el artículo 2º de la Resolución General Nº 5/2013).

JURISDICCIONES ADHERIDAS AL SISTEMA SIRCAR

- Catamarca
- Córdoba
- Corrientes
- Chaco
- Chubut
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Misiones
- Neuquen
- Rio Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur